RESOLUCIÓN No. 5842 DE 2019

*"Por la cual se acepta la devolución de treinta y cinco (35) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS, o USSD a la empresa* ***TIM WE COLOMBIA LTDA."***

## El COORDINADOR (E) DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, teniendo en cuenta la delegación efectuada a través de la Resolución CRT 622 de 2003, y

## CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, la de *"[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".*

Que de manera específica el artículo 2.2.12.1.2.5 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, establece que "*Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos*". Adicionalmente, estableció que la asignación de los recursos de numeración en ningún caso le otorga derecho de propiedad sobre los mismos a los operadores.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y relaciones externas, hoy Relacionamiento con agentes, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan los capítulos 1 y 2 del TÍTULO 12 del Decreto 1078 de 2015.

Que mediante la Resolución CRC 3501 de 2011, compilada en el Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016[1], se definieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones –PCA- a través de

[1] Resolución CRC 5050 de 2016, *"Por la cual de compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación Comunicaciones".*

mensajes cortos de texto (SMS), y mensajes USSD sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió en el Título IV de la misma Resolución la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como, entre otros aspectos, el procedimiento para la gestión y atribución del recurso numérico correspondiente a esta clase de códigos, de forma transparente y no discriminatoria.

Que de acuerdo con los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 4.2.4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los códigos cortos deben ser implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su asignación y la utilización del recurso debe ser para los fines especificados en el acto administrativo de asignación.

Que el artículo 4.2.4.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispone que los asignatarios de los códigos cortos pueden aportar información para justificar demoras en la implementación del código, caso en el cual la CRC podrá extender el plazo de implementación hasta por un (1) mes adicional.

Que el artículo 4.2.4.7. del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 indica que la CRC podrá recuperar los códigos cortos asignados, cuando el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente del recurso, o incurra en alguna de las causales de recuperación previstas en el Capítulo 2 del Título IV.

Que el numeral 4.2.4.9.3 del artículo 4.2.4.9 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016[2], establece que este recurso se puede recuperar cuando el agente asignatario ya no lo utiliza o no lo necesita.

Que el artículo 4.2.4.10. del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que posterior a la recuperación de un código corto, el mismo permanecerá en reserva por un periodo no menor de seis (6) meses. Vencido este plazo el número podrá ser asignado conforme a las reglas de asignación del Capítulo 2 del Título IV.

Que asimismo el numeral 4 del artículo 4.2.4.11 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, define como uno de los estados de la numeración de códigos cortos el estado RESERVADO en los siguientes términos: *"[c]uando un código se encuentra no disponible temporalmente para asignación, ya sea porque la CRC ha determinado su cancelación,* ***cuando ha entrado en período de cuarentena por terminación de uso y devolución a la CRC****, o cuando así lo haya determinado la CRC para futuras ampliaciones, o durante la transición, cuando haya sido reportado en uso"* (NFT).

Que para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS, o USSD a la empresa **TIM WE COLOMBIA LTDA.**, la cual se encuentra registrada como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones y/o Integrador Tecnológico ante la CRC, le fue asignada los siguientes códigos cortos, así:

Tabla 1.

| No. de Resolución CRC | Fecha de la Resolución | Código Corto |
|---|---|---|
| 3535 | 15 de febrero de 2012 | 35735 y 35835 |
| 3552 | 28 de febrero de 2012 | 35454, 35801, 37237, 37427 y 37937 |
| 3556 | 7 de marzo de 2012 | 25225 y 25735 |
| 3763 | 3 de julio de 2012 | 35014 y 37014 |
| 3777 | 13 de julio de 2012 | 25045, 25990, 35045, 35245 y 35990 |
| 3905 | 31 de agosto de 2012 | 37009 |
| 4132 | 8 de abril de 2013 | 27008, 27009, 37002, 37004, 37005, 37006 y 37008 |
| 4158 | 11 de abril de 2013 | 87890 |
| 4178 | 26 de abril de 2013 | 95059 y 97079 |
| 4207 | 21 de mayo de 2013 | 35027 |
| 4214 | 30 de mayo de 2013 | 25038 |
| 4251 | 2 de julio de 2013 | 35029 |
| 4290 | 9 de agosto de 2013 | 35276 y 35280 |

[2] CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS

| | | |
|---|---|---|
| 4319 | 19 de septiembre de 2013 | 25290, 35160 y 35190 |

Que mediante comunicación con radicado número 2019200649, la CRC dio apertura a la actuación administrativa tendiente a lograr la recuperación de los códigos cortos descritos en la tabla 1 asignados a la empresa **TIM WE COLOMBIA LTDA.**, o alternativamente manifestar que ya no necesita el código y proceder a su devolución, lo anterior teniendo en cuenta que el recurso numérico no evidenció tráfico, o no fue implementado, de acuerdo con la información reportada mediante el Formato 5.2, correspondiente al cuarto trimestre del año 2018 y primer trimestre del año 2019.

Que la empresa **TIM WE COLOMBIA LTDA.**, mediante comunicación con radicado número 2019806380, manifestó la voluntad de realizar la devolución de los treinta y cinco (35) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así:

| Código corto | Modalidad de servicio |
|---|---|
| 35735 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 35835 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 35454 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 35801 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 37237 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 37427 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 37937 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 25225 | COMPRA POR ÚNICA VEZ |
| 25735 | COMPRA POR ÚNICA VEZ |
| 35014 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 37014 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 25045 | COMPRA POR ÚNICA VEZ |
| 25990 | COMPRA POR ÚNICA VEZ |
| 35045 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 35245 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 35990 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 37009 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 27008 | COMPRA POR ÚNICA VEZ |
| 27009 | COMPRA POR ÚNICA VEZ |
| 37002 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 37004 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 37005 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 37006 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 37008 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 87890 | GRATUITO PARA EL USUARIO |
| 95059 | SERVICIOS EXCLUSIVOS PARA ADULTOS |
| 97079 | SERVICIOS EXCLUSIVOS PARA ADULTOS |
| 35027 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 25038 | COMPRA POR ÚNICA VEZ |
| 35029 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 35276 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 35280 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 25290 | COMPRA POR ÚNICA VEZ |
| 35160 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |
| 35190 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN |

Que una vez revisada la comunicación de la empresa **TIM WE COLOMBIA LTDA.**, se determinó la pertinencia de esta, conforme con lo establecido en el Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta que los códigos cortos no fueron implementados y por lo tanto se les asignará el estado de RESERVA por un término de seis (6) meses.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Aceptar la devolución de los treinta y cinco (35) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD a la empresa **TIM WE COLOMBIA LTDA.**, los cuales quedarán en reserva por un período de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, así:

| Código corto | Modalidad de servicio | Estado |
|---|---|---|
| 35735 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 35835 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 35454 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 35801 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 37237 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 37427 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 37937 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 25225 | COMPRA POR ÚNICA VEZ | RESERVADO |
| 25735 | COMPRA POR ÚNICA VEZ | RESERVADO |
| 35014 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 37014 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 25045 | COMPRA POR ÚNICA VEZ | RESERVADO |
| 25990 | COMPRA POR ÚNICA VEZ | RESERVADO |
| 35045 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 35245 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 35990 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 37009 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 27008 | COMPRA POR ÚNICA VEZ | RESERVADO |
| 27009 | COMPRA POR ÚNICA VEZ | RESERVADO |
| 37002 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 37004 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 37005 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 37006 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 37008 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 87890 | GRATUITO PARA EL USUARIO | RESERVADO |
| 95059 | SERVICIOS EXCLUSIVOS PARA ADULTOS | RESERVADO |
| 97079 | SERVICIOS EXCLUSIVOS PARA ADULTOS | RESERVADO |
| 35027 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 25038 | COMPRA POR ÚNICA VEZ | RESERVADO |
| 35029 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 35276 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 35280 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 25290 | COMPRA POR ÚNICA VEZ | RESERVADO |
| 35160 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |
| 35190 | COMPRA POR SUSCRIPCIÓN | RESERVADO |

**ARTÍCULO 2**. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **TIM WE COLOMBIA LTDA.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 AGO 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO ROMERO**
Coordinador (E) del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes

Rad. 2019806380
Trámite ID:1966
Proyectado por: Juan Manuel Hernández
Aprobado por: Hugo Romero